

En el Lugar de Orihuela a veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta. Ante mi Don Manuel Tarque, Notario del Colegio Territorial de Huesca con residencia en el de Tericente, y de los testigos que se espusieron comparecen personalmente Don Miguel Varquer y Serra de treinta y nueve años de edad, natural de Mallén, y Doña Teresa Pou y Rivera, natural de Albarracín, de treinta y cuatro años, conyuges, vecinos de este pueblo de Orihuela, propietarios, de cuya profesión y domicilio doy fe, sin impedimento alguno para testar, porque además de hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, observo yo el Notario y los testigos que se hallan en el de sus facultades intelectuales, firme memoria, palabra clara y manifiesta, y previa invocación del nombre de Dios, y protesta de la fe, como católicos apostólicos romanos, disponen y ordenan en testamento de hermanas, en la forma y manera siguiente. —

Primero. Quieren que cuando faltarean, sean enterrados en cadáveres en religiosa sepultura, con el funeral y enterramiento que a su clase corresponde. —

Segundo: Quieren sean pagados todos sus

deudas, aquellas que legítimamente constare deber.
Legítima. Tercero: Dejen por parte de legítima y por el
herencia a sus hijos e hijos, Trémedal, Anuncion y
Anado y a los demás que pudiesen tener de su ma-
trimonio, diez mil reales por bienes muebles y
reales, sin que otra cosa, puedan pretender ni alcan-
zar mas de lo que por este lei dejan ni algo faltar.
Substitucion de herederos. Cuarto: El remanente de todos sus
bienes, muebles y reales, créditos, instancias y acciones,
quien que se divida en cuatro partes, de las cuales
tres, recaerán en el sobreviviente de los otorgantes, en
las que se nombran herederos el uno al otro, con libre
disposicion, con la salvedad expreso de que si con-
trajere segundo matrimonio, de estas tres cuartas
partes, en el momento que lo contrajere recaiga la
una en sus mencionados hijos y demás que puedan
tener de este matrimonio, es decir que en este caso,
solo ha de poder disponer de la mitad de los bienes
del presente. En la otra cuarta parte a sus
mencionados hijos, Trémedal, Anuncion y Anado y
demás que del presente matrimonio puedan tener,
lo que se dividirá entre si con igualdad, pero si estos
fallecieren sin tener sucesion, ni hacer disposicion tes-
tamentaria, si ocurre en obito antes que el de los

dicentes o el uno de ellos, recaiga en los mismos que
otorgaron esta tercera parte, y si ocurriere después de
haber fallecido estos, o el sobreviviente hubiere contraido
segundo matrimonio, quien que por los albaceas
que nombraron, se venda esta tercera parte, y su
importe se invierta, en celebracion de misas por sus
almas y obligaciones; y ultimamente quien que
de las tres cuartas partes en que se nombran herede-
ros el uno al otro, se caquen, mil reales que tienen
en deposito, por herencia de un tío don Jofe Varquer,
y los ornatos de pendientes y una emercita o medallón
todo de oro y diamantes, y todo se entregue a su hija
Trémedal Varquer y Rivera, a quien dicho su tío los
legó.

Albaceas. Quinto: Nombran en sus albaceas y ejecutores
de este su testamento al Señor Cura y Prior de par
que son y por tiempo mas de este pueblo, a quienes
dan todas las facultades y poder que necesitan, pue-
den y deben darles.

Se lo otorgan a quienes hoy se conocen. Y
previa lectura integral por mi el Notario a los
otorgantes y testigos presenciales Pasionel Sanchez y
Martinez, carpintero y Pedro Jofe Mateo y Jimenez,
labrador, vecinos de este pueblo mayores de toda ex-

upsion, lo ratifican y aprueban, y firman de todo
lo que doy fe. Miguel Varquez. Enna Pau. Pa-
cuel Louche. Pedro Lou. Matto. Vito. Agnado.
Fute mi. Manuel Louque.



NAVARRA 1/7

Don Manuel Ferrandez, Cura propio de la Iglesia Parroquial
de la Villa de Mallu en la Provincia y Obispado de Navarra.

Certifico: Que en el tomo Octavo de Defunciones de
esta Parroquia que principia en tres de Febrero de mil
ochocientos diez y seis, al dorso del folio Ciento y dos
de la seccion de Adultos, se halla una partida que

Partida

dice asi: "En seis de Junio de mil ochocientos cuasen-
ta y tres, murio en esta Villa D.^o Francisco de Paula,
Reimundo, Jacobo, Blas, Benito Varquez, nacido en
la misma a Catorce de Mayo de mil setecientos noventa y
siete, marido de D.^o Francisca Barria de Bisimbre, de cuyo
matrimonio ha dejado tres hijos, nacidos en la misma, lle-
mados Mariano, en veinte y seis de Setiembre de mil ocho-
cientos veinte y seis, Miguel, en veinte y cuatro de Marzo
de mil ochocientos treinta y uno, y Jacobo, en veinte y tres
de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco; recibio to-
dos los s.^{to}s Sacramentos, que se le administraron. Yo el Ob-
quente de la misma, no hizo testamento; y el dia ocho
se enterró en el Cementerio de esta Parroquia; y para
que conste lo firmo. = Sr. Pedro Pablo Benigoni Obquente =

Cuya Partida corresponde a la letra con su ori-
ginal que obra en estos libros Parroquiales, a que

me refiero. Y para que conste doy la presente que firmo
y sello en Mallén a once de Junio de mil ochocientos se-
senta y siete.



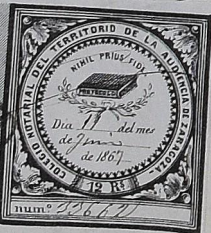
Manuel Ferrandez

Legalizacion.

Los infrascriptos Notarios del Colegio Territorial de
Aragon domiciliados en la Ciudad de Borja y Vi-
lla de Mallén damos fe: Que Don Manuel
Ferrandez por quien se certifica la anterior fran-
tasia de defuncion es como se titula Cura pro-
pio de la Iglesia parroquial de Villa Villa de
Mallén usa y ejerce su sagrado ministerio
con aprobacion y parece suya la firma y
escritura con que autoriza el supradicho do-
cumento. Para que conste signamos y fir-
mamos en nuestro respectivo domicilio
a Once de Junio de mil ochocientos sesenta
y siete. El rasgado de defuncion vale

Amaro Badia

Fernando Lamata





NAVASA 1/7

D. Pablo Bellido Coadjutor de la Párrquia y Patrimonial Iglesia de S.^a Milla de Orizuela del Obispado de Huesca por delegación e incompatibilidad del Párr D. José Varguez

Certifico: Fué en los cinco libros Párrquiales de esta Iglesia que dicen principio en el año mil ochocientos cincuenta y siete, al folio sesientos setenta y cinco resulta la partida de defunción que en el mes de junio = D.^a Josefa Varguez y Manco y en el centro lo siguiente = Como Coadjutor de esta Párrquia y Patrimonial Iglesia de S.^a Milla de Orizuela, Provincia de Huesca, Obispado de Huesca, por delegación e incompatibilidad del Párr D. José Varguez, he mandado dar hoy sepultura eclesiástica al cadáver de D.^a Josefa Varguez y Manco, natural de Mallén villa de este pueblo, soltera, hija legítima de los ya difuntos el D.^o D. Ramón Varguez y D.^a Micaela Manco, que falleció en el día de ayer de una lesión oja

una de origen de los grandes vales cortados
segun certificacion del facultativo a la edad
de sesenta y cinco años. No hizo disposicion
testamentaria. Fueron testigos D. Vicente Peiro
Rector de Moto y D. Teodoro Gimenez Rector
de Ormaiztegui. Y para que conste estudi
y firmo esta Partida en el Libro de finados
de esta Parroquia a diez y siete de Setiembre
de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Pedro
Rueto Rdo. — Don Valentin M.

La presente partida esta fielmente extraida de su
original al que me refiero. Y para que
conste a petición de partido expido la presen
te que firmo y sello con el de esta Parro
quia a once de Junio de mil ochocientos
sesenta y siete.



J. Pablo Bellido



NAVARRA 117

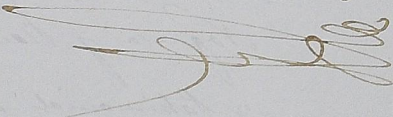
D. Pablo Bellido Cuadjuto de la Iglesia Parroquial de Bribuela del Trunfo, por delegación e incompatibilidad del Doctor D. José Vazquez

Certifico: Fue en el Libro de defunciones de esta Parroquia, que dio principio en el año mil ochocientos cincuenta y siete en el folio sesicinto uno vuelto se encuentra la partida de defunción que en el margen dice = D.^a Micaela Ramo y Bagudano = y en el centro lo que sigue = Como Nieto de Noguera y Ramon Economo de esta Parroquia y Patrimonial Iglesia de P.^a Millan de Bribuela, Provincia de Teruel, Hijo de Abanain, he mandado en las hoy reglatura eclesiastica al cadaver de D.^a Micaela Ramo y Bagudano, natural y vecina de este Pueblo y viuda del D.^o D. Ramon Vazquez y Ramo de Molina de Aragón, que falleció en el día de ayer de un catarro bronquitis segun certificación del facultativo, a la edad de ochenta años. Hizo disposición testamentaria. Preso.

Anteigo D. Tomas Viera Rector de Monter de
y D. Vicente Rector de Mator. Y para que con-
te extensi y firme esta Pastida en el Libro
de finados de esta Parroquia a doce de Abril
de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Justicia
yo Porque = Don Narguer R.^a —

La presente pastida esta fielmente extraida de
su original al que me refiero. Y para que
conste a peticion de parte suplico la presente
que firme y selle con el de esta Parroquia
a once de Junio de mil ochocientos sesen-
ta y siete.



J. Pablo Bellido


Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios

Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios
Señor D. Juan de los Rios

